

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué Tolima, Nueve (9) de Diciembre del Dos Mil Veintiuno (2.021).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : CONSORCIO SAN BONIFACIO Nit. 809.010.600-7

DEMANDADO : JESUS EDUARDO TRIANA VILLAREAL C.C. 93.405.926

HENRY AVILA OSPINA C.C. 14.234.441

RADICACIÓN : 2021-00462-00

En atención a la presente demanda, recibida por correo electrónico con el que cuenta este Despacho Judicial, subsanada y por reunir la misma los requisitos de ley, con la advertencia de que los títulos valores base de la ejecución no fueron allegados en original, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE a la parte demandada a JESUS EDUARDO TRIANA VILLAREAL y HENRY AVILA OSPINA, pagar dentro del término de cinco (5) días, a favor de CONSORCIO SAN BONIFACIO, contenida en el contrato de fecha 23 de enero de 2013, por la suma de \$2.258.573 Mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del local quince del Conjunto Residencial y Comercial Florida III, del periodo comprendido 1 de noviembre de 2018 al 29 de noviembre de 2018.

1.2- Más la \$2.386.314 Mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del local quince del Conjunto Residencial y Comercial Florida III, contenido en el contrato de fecha 23 de enero de 2013, del periodo comprendido 1 de diciembre de 2018 al 30 de diciembre de 2018.

1.3- Más la \$3.659.730 Mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del local quince del Conjunto Residencial y Comercial Florida III, contenido en el contrato de fecha 23 de enero de 2013, del periodo comprendido 2 de enero de 2019 al 31 de enero de 2019.

1.4- Más la \$3.776.109 Mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del local quince del Conjunto Residencial y Comercial Florida III, contenido en el contrato de fecha 23 de enero de 2013, del periodo comprendido 1 de febrero de 2019 al 28 de febrero de 2019.

1.5- Más la \$3.776.109 Mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del local quince del Conjunto Residencial y Comercial Florida III, contenido en el contrato de fecha 23 de enero de 2013, del periodo comprendido 3 de marzo de 2019 al 30 de marzo de 2019.

1.6- Más la \$3.776.109 Mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del local quince del Conjunto Residencial y Comercial Florida III, contenido en el contrato de fecha 23 de enero de 2013, del periodo comprendido 1 de abril de 2019 al 11 de abril de 2019.

1.7- Más la \$3.776.109 Mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del local quince del Conjunto Residencial y Comercial Florida III, contenido en el contrato de fecha 23 de enero de 2013, del periodo comprendido 2 de mayo de 2019 al 12 de mayo de 2019.

1.8- Más la \$3.776.109 Mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del local quince del Conjunto Residencial y Comercial Florida III, contenido en el contrato de fecha 23 de enero de 2013, del periodo comprendido 2 de junio de 2019 al 12 de junio de 2019.

1.9- Más la \$3.776.109 Mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del local quince del Conjunto Residencial y Comercial Florida III, contenido en el contrato de fecha 23 de enero de 2013, del periodo comprendido 8 de junio de 2019 al 8 de julio de 2019.

2.- Más la suma de \$11.671.608 Mcte, correspondiente a los tres canones de arrendamiento del incumplimiento correspondiente en la cláusula Decima Primera del contrato de arrendamiento de fecha 23 de enero de 2013.

3.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

4.- NOTIFICAR a la demandada esta providencia como lo indican los artículos 290, 291 y 292 ibídem, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer (artículos 442 y 443 C.G.P).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

El anterior auto se notifica hoy a las partes por

Estado No. _____

Fecha: _____

El Secretario:

DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

El _____ quedó debidamente
ejecutoriada la providencia anterior, sin ____ Con ____
Recurso.

DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA
Secretario